

DON MIGUEL ANGEL GIMENO ALMENAR, SECRETARIO GENERAL DE PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

CERTIFICA: Que, el Pleno en la sesión ORDINARIA el día 24 de mayo de 2018, OCTAVO.-**PROPUESTA** PERSONAL. PUNTO **AUTORIZACIÓN** SII COMPATIBILIDAD A FUNCIONARIO INTERINO MUNICIPAL (PUESTO DE TRABAJO NÚMERO 10173). **OPERARIO** DE **SERVICIOS MÚLTIPLES.** SECCIÓN LIMPIEZA.por 21 votos a favor y la abstención del Concejal no adscrito, se acordó aprobar la siguiente propuesta, que fue dictaminada favorablemente por la Comisión Municipal de Economía y Hacienda, Régimen Interior, Promoción Económica, cultural y turística; y de Asuntos Generales en sesión de 17 de Mayo de 2017:

Número de Expediente de la Propuesta: AYTOCR2018/7915

Cargo que presenta la propuesta: CONCEJAL DELEGADO DE RÉGIMEN INTERIOR

Vista la solicitud de compatibilidad formulada por D. Leandro Parrilla Corrales, funcionario interino municipal, Operario de Servicios Múltiples, Grupo OAP, adscrito a la Sección de Limpieza Viaria e informado favorablemente por el Técnico Jurídico de Personal en el sentido siguiente:

"PRIMERO.- Con fecha 30 de abril de 2018 ha tenido entrada en el Registro de esta Corporación, solicitud de declaración de compatibilidad formulada por D. Leandro Parrilla Corrales, funcionario interino de esta Administración, grupo OAP, Operario de Servicios Múltiples adscrito a la Sección de Limpieza Viaria, para el ejercicio por cuenta propia prestando servicio externalizado de control de acceso y regulación del tránsito en un campo de golf.

Consultados los datos obrantes en el Servicio de Personal, no consta que el Sr. Parrilla Corrales tenga concedida autorización de compatibilidad.

SEGUNDO.- La concesión de compatibilidad para el desempeño de una profesión u oficio requiere conciliar los intereses de la Administración con los del funcionario, en aras a garantizar suficientemente la imparcialidad del mismo en el ejercicio de su función por lo que resulta necesario analizar el contenido del puesto de trabajo que desempeña el Sr. Parrilla Corrales.



Apriorísticamente, no se aprecia por este informante colisión alguna entre las tareas del puesto que desempeña el Sr. Parrilla Corrales y las exigibles por el desempeño de la actividad por cuenta propia del servicio externalizado de control de acceso y regulación del tránsito en un campo de golf, en las condiciones que él mismo ha comunicado al Servicio de Personal.

Así, y según el artículo 9 del citado RD no será posible el reconocimiento de compatibilidad con actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, cuyo contenido se relacione directamente con los asuntos sometidos a informe, decisión, ayuda financiera, o control en el Departamento, Organismo, Ente o Empresas Públicas a los que el interesado esté adscrito o preste sus servicios"

Tampoco es posible el reconocimiento de compatibilidad con las siguientes actividades: (artículo 11)

- 1. El personal que realice cualquier clase de funciones en la Administración con el desempeño de servicios de gestoría administrativa, ya sea como titular, ya como empleado en tales oficinas.
- 2. El personal que realice cualquier clase de funciones en la Administración, con el ejercicio de la profesión de Procurador o cualquier actividad que pueda requerir presencia ante los Tribunales durante el horario de trabajo.
- 3. El personal que realice funciones de informe, gestión o resolución con la realización de servicios profesionales, remunerados o no, a los que se pueda tener acceso como consecuencia de la existencia de una relación de empleo o servicio en cualquier Departamento, Organismo, Entidad o Empresa Pública cualquiera que sea la persona que los retribuya y la naturaleza de la retribución.

En tal sentido, el Sr. Parrilla Corrales ha presentado en fecha 30 de abril de 2018, escrito en el que manifiesta literalmente lo siguiente:

"(...) Que teniendo actividad como autónomo y un contrato a cumplir con una empresa con una ocupación de 36 horas semanales, pero sin horario fijo, pudiendo a voluntad compatibilizar horarios y turnos con los del servicio de limpieza. Que siendo la actividad que se desarrolla la de control de acceso. Solicita la compatibilidad de ambas actividades (...)"



Por ello, se informa favorablemente la solicitud de compatibilidad presentada, condicionado al cumplimiento de las obligaciones de su puesto de trabajo.

TERCERO.- En cuanto a los efectos económicos de dicha autorización, preceptúa la Ley 53/1984, en su artículo 16.4°, que "podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad."

Consultados los datos del puesto del Sr. Parrilla Corrales, su sueldo base anual es de 7833 euros, por lo que su complemento específico total anual deberá reducirse hasta el 30% del mismo, esto es, deberá percibir anualmente, la cantidad de 2.349,90 euros en 14 pagas (equivalente a 167,85 euros mensuales)."

A la vista de lo anterior, **propongo al Pleno de la Corporación**, órgano competente conforme al artículo 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- AUTORIZAR desde el 2 de mayo de 2018 la compatibilidad para el desempeño de un puesto de trabajo en el sector privado a D. Leandro Parrilla Corrales, y proceder a la reducción de su complemento específico total hasta alcanzar el 30% de sus retribuciones básicas, (167,85 euros mensuales) excluidos conceptos que tengan su origen en la antigüedad.

SEGUNDO.- CONDICIONAR el presente Acuerdo al mantenimiento de las condiciones y horarios señalados, advirtiéndole expresamente que la compatibilidad autorizada quedará sin efecto en el supuesto de cambio de horario o de condiciones.

TERCERO.- Igualmente, se advierte al funcionario interino, que en ningún caso la compatibilidad autorizada podrá infringir lo dispuesto en el expositivo de la presente Propuesta.



CUARTO.- Notificar el presente Acuerdo al interesado (Sección de Limpieza) y dar traslado para su conocimiento y efectos, a la Intervención General Municipal y al Servicio de Personal (con devolución del expediente) y al Portal de Transparencia.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 68.2 del ROPAG, de Orden y con el Visto Bueno de la Presidencia



DON MIGUEL ANGEL GIMENO ALMENAR, SECRETARIO GENERAL DE PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

CERTIFICA: Que, el Pleno en la sesión ORDINARIA el día 24 de mayo de 2018, en su PUNTO SÉPTIMO.- PROPUESTA PERSONAL. AUTORIZACIÓN DE COMPATIBILIDAD A FUNCIONARIO INTERINO MUNICIPAL (PUESTO DE TRABAJO NÚMERO 112). OPERARIO DE SERVICIOS MÚLTIPLES. SECCIÓN DE LIMPIEZA por 21 votos a favor y la abstención del Concejal no adscrito, se acordó aprobar la siguiente propuesta, que fue dictaminada favorablemente por la Comisión Municipal de Economía y Hacienda, Régimen Interior, Promoción Económica, cultural y turística; y de Asuntos Generales en sesión de 17 de Mayo de 2017:

Número de Expediente de la Propuesta: AYTOCR2018/7911 Cargo que presenta la propuesta: CONCEJAL DELEGADO DE RÉGIMEN INTERIOR

Vista la solicitud de compatibilidad formulada por D. Ricardo Martín Infante, funcionario interino municipal, Operario de Servicios Múltiples, Grupo OAP, adscrito a la Sección de Limpieza Viaria e informado favorablemente por el Técnico Jurídico de Personal en el sentido siguiente:

"PRIMERO.- Con fecha 7 de mayo de 2018 ha tenido entrada en el Registro de esta Corporación, solicitud de declaración de compatibilidad formulada por D. Ricardo Martín Infante, funcionario interino de esta Administración, grupo OAP, Operario de Servicios Múltiples adscrito a la Sección de Limpieza Viaria, para el ejercicio por cuenta ajena, como conductor mecánico.

Consultados los datos obrantes en el Servicio de Personal, no consta que el Sr. Martín Infante tenga concedida autorización de compatibilidad.

SEGUNDO.- La concesión de compatibilidad para el desempeño de una profesión u oficio requiere conciliar los intereses de la Administración con los del funcionario, en aras a garantizar suficientemente la imparcialidad del mismo en el ejercicio de su función por lo que resulta necesario analizar el contenido del puesto de trabajo que desempeña el Sr. Martín Infante.



Apriorísticamente, no se aprecia por este informante colisión alguna entre las tareas del puesto que desempeña el Sr. Martín Infante y las exigibles por el desempeño de la actividad profesional, por cuenta ajena, como conductor mecánico, en las condiciones que él mismo ha comunicado al Servicio de Personal.

Así, y según el artículo 9 del citado RD no será posible el reconocimiento de compatibilidad con actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, cuyo contenido se relacione directamente con los asuntos sometidos a informe, decisión, ayuda financiera, o control en el Departamento, Organismo, Ente o Empresas Públicas a los que el interesado esté adscrito o preste sus servicios"

Tampoco es posible el reconocimiento de compatibilidad con las siguientes actividades: (artículo 11)

- 1. El personal que realice cualquier clase de funciones en la Administración con el desempeño de servicios de gestoría administrativa, ya sea como titular, ya como empleado en tales oficinas.
- 2. El personal que realice cualquier clase de funciones en la Administración, con el ejercicio de la profesión de Procurador o cualquier actividad que pueda requerir presencia ante los Tribunales durante el horario de trabajo.
- 3. El personal que realice funciones de informe, gestión o resolución con la realización de servicios profesionales, remunerados o no, a los que se pueda tener acceso como consecuencia de la existencia de una relación de empleo o servicio en cualquier Departamento, Organismo, Entidad o Empresa Pública cualquiera que sea la persona que los retribuya y la naturaleza de la retribución.

En tal sentido, el Sr. Martín Infante ha presentado en fecha 7 de mayo de 2018, escrito en el que manifiesta literalmente lo siguiente:

"(...) Que siendo trabajador del Ayuntamiento de Ciudad Real y siendo esta la principal actividad laboral. Solicita Compatibilidad Laboral, con el puesto de trabajo anterior, siendo este de solo 3 horas diarias y no supondrán alteración alguna en el horario establecido por este Ayuntamiento (...)".

Por ello, se informa favorablemente la solicitud de compatibilidad presentada, condicionado al cumplimiento de las obligaciones de su puesto de trabajo.



TERCERO.- En cuanto a los efectos económicos de dicha autorización, preceptúa la Ley 53/1984, en su artículo 16.4°, que "podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad."

Consultados los datos del puesto del Sr. Martín Infante, su sueldo base anual es de 7.833 euros, por lo que su complemento específico total anual deberá reducirse hasta el 30% del mismo, esto es, deberá percibir anualmente, la cantidad de 2.349,90 euros en 14 pagas (equivalente a 167,85 euros mensuales)."

A la vista de lo anterior, **propongo al Pleno de la Corporación**, órgano competente conforme al artículo 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- AUTORIZAR desde el 2 de mayo de 2018 la compatibilidad para el desempeño de un puesto de trabajo en el sector privado a D. Ricardo Martín Infante, y proceder a la reducción de su complemento específico total hasta alcanzar el 30% de sus retribuciones básicas, (167,85 euros mensuales) excluidos conceptos que tengan su origen en la antigüedad.

SEGUNDO.- CONDICIONAR el presente Acuerdo al mantenimiento de las condiciones y horarios señalados, advirtiéndole expresamente que la compatibilidad autorizada quedará sin efecto en el supuesto de cambio de horario o de condiciones.

TERCERO.- Igualmente, se advierte al funcionario interino, que en ningún caso la compatibilidad autorizada podrá infringir lo dispuesto en el expositivo de la presente Propuesta.



CUARTO.- Notificar el presente Acuerdo al interesado (Sección de Limpieza) y dar traslado para su conocimiento y efectos, a la Intervención General Municipal y al Servicio de Personal (con devolución del expediente) y al Portal de Transparencia.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 68.2 del ROPAG, de Orden y con el Visto Bueno de la Presidencia